

MONEDA Y MEDIOS DE PAGO EN LAS ISLAS CANARIAS DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Haridian Cristal Pérez Almeida
Alumna de 4º de Licenciatura de Historia (UCM)

Resumen. En este artículo se analizan las características y peculiaridades de las monedas que circulan en las Islas Canarias desde la conquista por parte de los castellanos y la implantación de su sistema monetario a finales del siglo XV hasta el siglo XVII. También se plantean los problemas monetarios, a través de las pragmáticas reales referidas a este aspecto.

Abstrac: *This article analyzes the characteristics and peculiarities of the coins circulating in the Canary Islands since the conquest by the Spaniards and the implementation of their monetary system in the late fifteenth to the seventeenth centuries. It also studies its monetary problems through royal legislation.*

Palabras clave: moneda, Islas Canarias, trueque, época Moderna, resello, bambas.

Key words: *coin, trade, Canary Islands, barter, Modern Age, restamping, bambas.*

Para citar este artículo: PÉREZ ALMEIDA, Haridian Cristal, “Moneda y medios de pago en las Islas Canarias durante los siglos XVI y XVII”, en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria*, Ab initio, Núm. Extraord. 1 (2011), pp. 69-91, disponible en www.ab-initio.es

I. INTRODUCCIÓN

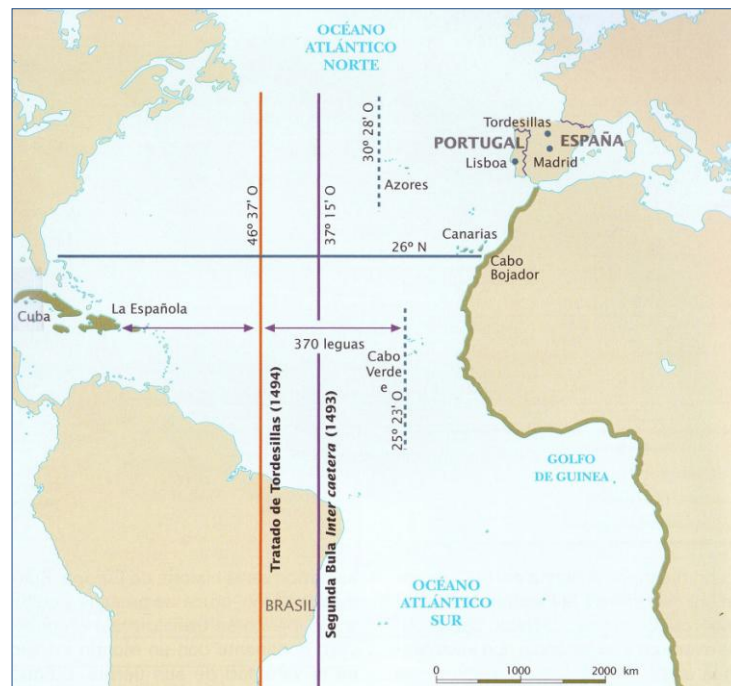
La conquista de las Islas Canarias supuso para éstas, además de la adopción y asimilación de factores de índole social, religioso y político, la introducción de la moneda metálica. Hasta ese momento las poblaciones que vivían en las Islas basaban su economía en un sistema de trueque y de objetos con valor de “moneda”¹. El carácter geográfico especial de las Islas las llevó a ser un punto de intercambio y comercio importante a la vez que repercutía negativamente a la hora de controlar el circulante en cantidad y calidad. Aunque el sistema que se impuso fue el castellano, con diferentes patrones según las cecas, también circularon monedas aragonesas y extranjeras como, por ejemplo, de Portugal. De esta forma, en las Islas hubo una gran variedad de monedas con sistemas de valor

¹ LOBO CABRERA, Manuel, *Monedas, Pesas y Medidas en Canarias en el siglo XVI*, Las Palmas de Gran Canaria, 1989, p. 7.

que no fueron homogéneos, ya que no todas las monedas circularon de la misma forma en todo el archipiélago llegando a tener el uso más fuerza que la ley confundiendo con ella². Este “uso” o la costumbre han sido fuentes de Derecho desde la Edad Media. La *Primera Partida* de Alfonso X así lo había considerado, siempre que favorecieran el bien común³.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICO-GEOGRÁFICOS

Las Islas Canarias constituyeron un importante enclave para el desarrollo y el avance del descubrimiento de los territorios americanos y, posteriormente, para el comercio de la Península con América. Para poder comprender algunas de las singulares circunstancias que en las Islas se dieron respecto al numerario circulante y al comercio, debemos de tener en cuenta la propia condición de islas y lo que ello conlleva. El Archipiélago canario es parte de la región natural de la Macaronesia, su clima es tropical oceánico con modificaciones según altura y vertiente norte o sur, dando lugar a una gran diversidad climática, incluso dentro de una misma isla. El punto más próximo a África dista 95 kilómetros, por lo que gozan de una situación geográfica excepcional, próxima a tres continentes: Europa, África y América⁴; favorecida además por los vientos alisios, su situación puede verse en la siguiente imagen⁵:



² LOBO CABRERA, M., *Monedas, Pesas y Medidas...*, p. 7

³ Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomo I, Título II, Ley I, II, Madrid 1807, p. 29.

⁴ VV.AA., *Historia de Canarias Vol. II, siglos XVI-XVII*, en *La Provincia, Diario de Las Palmas*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, p. 241.

⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *Atlas de Historia de España*, Barcelona, 2005, p. 264.

Desde la Antigüedad, hay referencias a las Islas en relatos de tipo mitológico como *Los Campos Elíseos* y *El Jardín de las Hespérides*, pero el primer documento escrito que hace alusión a ellas explícitamente es el de Plinio el Viejo, un historiador romano que vivió durante los años 23 y 79. Plinio el Viejo describe el viaje del Rey Juba II de Mauritania a las Islas Canarias en el 40 a.C., refiriéndose a ellas como “Islas Afortunadas” (*Fortunatae Insulae*). Tras estas alusiones, las Islas cayeron en el olvido, hasta que en 1313 el noble genovés Lancelloto Malocello redescubrió el Archipiélago, iniciando con ello, un largo proceso de conquista y dominación que concluiría en 1496, año en el que en todas las Islas Canarias se implantarían las instituciones castellanas. Este proceso no fue homogéneo para todas las islas, produciéndose una división de las mismas en dos grupos: Islas de Señorío (Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro) e Islas de Realengo (Gran Canaria, La Palma y Tenerife), también llamadas Islas Mayores, que fueron conquistadas ochenta años más tarde que las de Señorío. Esta división dio lugar a importantes diferencias en cuanto a la organización administrativa local en cada grupo de islas, en función de su dependencia del señor territorial o de la Corona. Sin embargo, en todas ellas se implanta un modelo municipal único: el Cabildo o Concejo, con jurisdicción tanto en lo público como en lo económico sobre todo el territorio insular⁶.

En cuanto las Islas de Realengo son conquistadas e incorporadas a la Corona de Castilla se produce un trasplante de las instituciones políticas, económicas y sociales castellanas. En el caso de las Islas de Señorío, en un principio las atribuciones de los señores territoriales fueron grandes y parecidas a las de los señores feudales de Castilla en ese momento. No obstante, desde la creación de la Audiencia de Canarias en 1526 y por medio de varias pragmáticas reales, poco a poco se fueron limitando dichas atribuciones y para finales del siglo XVIII el poder de los señores territoriales era mínimo en comparación con el poder real⁷.

Una de las diferencias más significativas entre un grupo y otro de islas fue que, a pesar de que la institución de gobierno municipal única para todas las islas fue el Cabildo, en las Islas de Señorío quienes debían desempeñar los cargos del mencionado Cabildo o Concejo eran elegidos por el señor territorial (aunque a partir del siglo XVII requiere de la ratificación o aprobación de la Audiencia), por lo que el Cabildo quedaba, de esta forma, bajo el control del señor. En cambio, en las Islas de Realengo los cargos del Cabildo o Concejo se efectuaban por designación regia. Este hecho influiría en el desarrollo del comercio, así como en la circulación monetaria⁸.

La economía de las islas previa a la conquista se basaba en la ganadería (cerdos, cabras y ovejas); la agricultura se daba en algunas islas (trigo y cebada), siendo desconocida para otras. Sin embargo, el aprovechamiento de los productos marinos era común a todas las islas produciéndose numerosos concheros o

⁶ VV.AA., *Historia de Canarias...*, pp. 241-260.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

depósitos con gran cantidad de desechos, sobre todo marinos y en su mayoría conchas, que en ocasiones llegan a conformar montañas o elevaciones artificiales. En Canarias, la distribución de estos concheros no sólo tiene que ver con la disponibilidad del marisco, sino también con la accesibilidad a la costa, por lo que los antiguos pobladores de las islas aprovecharían la bajamar para mariscar, preferentemente en costas llanas de sustrato rocoso⁹.

III. SISTEMA MONETARIO

III.1. Medios de pago anteriores a la conquista

Al igual que en otros lugares y épocas, en las islas Canarias antes de la implantación de la circulación monetaria se contaba con otros elementos que cumplían la función de medio de pago. Estos elementos premonetales son muy variados dependiendo de cada zona: desde el uso de diversos metales con formas variadas en la zona africana, a diferentes tipos de conchas, sobre todo la llamada *Cypraea Moneta*, más conocida como *caurí* o *cawrí*¹⁰, cuyo valor era conocido y aceptado desde el Extremo Oriente hasta Papuasía, el Golfo de Guinea, el Mediterráneo y América. En el caso de Japón se usaron porcelanas chinas, espejos, brazaletes y perlas. También se conoce el uso de objetos premonetales como el cacao o el maíz en el México precolombino o la coca en Perú, objetos que siguieron usándose incluso después del contacto y conquista por parte de los españoles para el intercambio de productos. Así, en Brasil, a principios del siglo XVIII, cuando ya se acuñaba moneda, aún se autorizaba la circulación monetaria del cacao, junto con el azúcar y el tabaco¹¹. Este caso también se da en el Archipiélago Canario, producido en parte, por la escasez del circulante.



Concha de caurí¹². Frutos y grano del cacao¹³. Hojas de tabaco¹⁴.

⁹ HERNÁNDEZ MARRERO, Juan Carlos y NAVARRO MEDEROS, Juan Francisco, “El territorio de los antiguos gomeros”, en *VI Congreso de Patrimonio Histórico. Investigación arqueológica en Canarias: Territorio y Sociedad*, Lanzarote, 2008, p. 10.

¹⁰ BELTRÁN MARTÍNEZ, Antonio, *Historia del dinero*, Zaragoza, 1989, p. 19.

¹¹ TORRES, Julio, “La implantación de la moneda en América”, en *Revista de Filología Románica*, UCM, Núm. 11-12, Madrid, 1994-1995, p. 116.

¹² Imagen obtenida de: www.carmelourso.files.wordpress.com/2010/09/concha-de-cauri.jpg [10/4/2011]

¹³ Imagen de: www.agroeconomica.pe/wp-content/uploads/2011/01/cacao1.jpg [10/4/2011]

En este tipo de economía, en la que algunos productos actuaban como “moneda”, era fundamental fijar unas tasas de precios, es decir, establecer las relaciones de valor entre unos productos y otros¹⁵. Como veremos a continuación, en el caso de las Islas Canarias las mercancías y producciones, sobre todo en las Islas de Realengo, fueron los cereales, el mosto-vino, la ganadería, la orchilla, la caza, agricultura, pesca, azúcar, esclavos, piedra, cal, madera, tejas, seda, moreras, cuero, metal y brea entre otros. Hay que señalar que, en estas producciones la organización no pasaba del estado artesanal, pero gracias a ellas se consiguió dinamizar la economía del Archipiélago y en algunas casos paliar los problemas de la carencia del circulante monetario, otorgando a estos productos el carácter de “moneda corriente”¹⁶.

La planta del azúcar, el modo de producción de la materia prima y los obreros cualificados, se importaron de Madeira, donde había sido introducida por los genoveses hacia 1450. Su cultivo se daba en las tierras bajas de las áreas de costa de las islas de Gran Canaria, Tenerife, La Palma y La Gomera, donde el clima era cálido y seco y donde, además, había disponibilidad para su riego.”La estimación de la producción azucarera computa un mínimo de 200.000 arrobas para la etapa de máxima expansión del cañaveral, situada en la tercera década del siglo XVI¹⁷. Pero hacia 1580 comenzará su decadencia debido a la competencia comercial, sobre todo con Brasil. Aun así, este corto desarrollo del azúcar tuvo efectos “multiplicadores” sobre la economía del Archipiélago, pues el azúcar actuó como “moneda corriente” para el pago de otros productos¹⁸.

En el caso de la orchilla, sólo se explotaba la materia prima, pero conforme fue obteniendo prestigio y valor se crearon talleres en los que se elaboraban los tintes e incluso se teñían los paños. Muy valorado fue el oficio del orchillero, ya que la materia prima se localizaba en riscos de muy difícil acceso. Dada la gran demanda de este producto, se impuso la modalidad de efectuar su pago en metal amonedado. “Así, para la isla de Lanzarote tenemos unas cifras aproximadas de producción de 750 quintales anuales y para el caso de Fuerteventura sería una cifra muy similar, ya que en 1655 fue de 754 quintales, 3 arrobas y 6 libras”¹⁹. El cultivo de la seda en las islas se remonta a los primeros años del siglo XVI, produciéndose en las islas de Tenerife, Gran Canaria, La Gomera y La Palma. En un primer momento se exportaba únicamente la seda en rama, ya que su

¹⁴ Imagen obtenida de: www.laromanabayahibenews.com/2010/12/la-via-del-tabaco-3ra-parte [10/4/2011]

¹⁵ TORRES, J., “La implantación de la moneda en América...”, p. 117.

¹⁶ LOBO CABRERA, M., *Monedas, Pesas y Medidas...*, p. 14.

¹⁷ DE BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (Ed.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, p.146.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 142-146.

¹⁹ SANTANA PÉREZ, Germán, *Mercado Local en las Canarias orientales durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 185-207.

preparación requería mano de obra especializada, pero a mediados de siglo aparecen los primeros talleres en La Laguna y poco después en las demás islas²⁰.

El cultivo del vino se implantó en las Islas Mayores desde principios del siglo XVI, aunque su expansión no se produce hasta finales de la centuria, cuando el azúcar pierde interés en los mercados europeos. El comercio del vino se extiende tanto a Europa como a África y América, siendo así la producción que más dinamismo proporcionó a la economía canaria. Según Lobo Cabrera, “Gran Canaria exportó vino a los mercados indianos, en un período comprendido entre 1534 a 1598, por valor de 3.794.116 litros, es decir 7.904 pipas”²¹. Aunque estas cifras sacadas de los protocolos notariales estarían alejadas de la realidad y estima el doble de la cantidad total de pipas, unas 14.400, alegando que lo aportado por las fuentes sólo representaría un cuarto del total²². Torres Santana hace una estimación para la isla de La Palma de 5.437.680 litros de vino exportados para los primeros cincuenta años del siglo XVII²³. El problema con la *pipa* es el mismo que encontramos en todos los sistemas de pesas y medidas anteriores a la introducción en España del S.M.D. en el s. XIX: la capacidad exacta de la *pipa* variaba ligeramente de un municipio a otro, por lo que, aunque era aproximadamente 480 litros, no era exactamente así en todos los casos, y por eso no concuerda exactamente el número de pipas y de litros.²⁴

Otro de los mercados que cobró gran importancia dentro de las relaciones de producción fue el de los esclavos, que en Canarias tuvo un gran desarrollo en el siglo XVII. En cuanto a la procedencia de estos esclavos se sabe que una gran cantidad eran traídos de fuera del Archipiélago, pero el mercado insular era el más importante, ya que al aporte exterior se unían los hijos nacidos de esclavos en el interior de las islas²⁵. Los principales tipos de estos esclavos eran: moriscos o berberiscos procedentes del norte de África, indios americanos (en menor cantidad), negros y mulatos procedentes de la costa occidental de África (los más abundantes). La edad oscilaba desde los dos meses de vida hasta los 74 años²⁶. Su comercio se realizaba en general mediante compra ventas, normalmente por dinero, aunque también se dieron casos de trueque, especialmente por cereal²⁷.

²⁰ SANTANA PÉREZ, G., *Opus cit.*

²¹ LOBO CABRERA, Manuel, *El comercio del vino entre Gran Canaria y las Indias en el siglo XVI, Historia*, Las Palmas de Gran Canaria, 1993, pp. 19-38.

²² *Ibidem.*

²³ TORRES SANTANA, Elisa, *Historia del Atlántico: El comercio de La Palma con el Caribe 1600-1650, (relaciones de interdependencia e intercambio)*, La Palma, 2003, p. 181.

²⁴ DE LA COBA GARCÍA, Dolores, “*Pesas y medidas utilizadas en Canarias*”, en *Números*, Núm. 2 (1982), pp. 9-22.

²⁵ SANTANA PÉREZ, G., *Mercado Local en las...*, pp. 61-70.

²⁶ *Ibidem*, pp. 61-70.

²⁷ *Ibidem.*

III.2. Implantación del sistema monetario castellano

El sistema monetario que se impondrá en las Islas tras la conquista será el castellano, usando el maravedí como moneda de cuenta. En este momento, los Reyes Católicos consiguieron devolver al sistema castellano toda su pureza, siendo las monedas de oro y de plata las más apreciadas en este período, no sólo en Castilla sino también en el resto de Europa²⁸.

En el caso del oro, los Reyes Católicos, acuñaron el castellano con su doble, al que llamaron excelente, con 23 $\frac{3}{4}$ quilates y una talla de 25 en marco. Para la plata, todas las monedas iban a tener una Ley de 12 dineros y 4 granos y una talla de 67 piezas por marco. La moneda de plata más notable fue el real, que en su múltiplo llamado real de a ocho (que con el tiempo se llamaría dólar español o piastra) alcanzó el prestigio de moneda acreditada, sin variación en sus tipos, leyendas, peso y ley hasta 1566, año en el que Felipe II los cambió²⁹.



Real de los Reyes Católicos. Dos excelentes a nombre de los Reyes Católicos³⁰

Las monedas más usadas en este período fueron el castellano, una moneda de gran calidad, característica que conllevó a su salida del reino en grandes cantidades, por lo que su uso se fue restringiendo durante el período. La dobla, que siempre tuvo un uso ceremonial y comercial muy abundante, también irá perdiendo protagonismo, aunque convive unos años con el ducado, tras la reforma de 1497 su uso será exclusivamente ceremonial³¹. A la muerte de Isabel la Católica en 1504, el ducado prácticamente había desplazado al resto de las monedas de oro y su presencia era bastante mayor al conjunto de todas las demás³².

Durante el reinado de Carlos I se llevaron a cabo costosas empresas internacionales, teniendo que recurrir la Corona a préstamos de banqueros extranjeros. Debido a estos problemas económicos, se decidió disminuir el peso de la moneda de oro y rebajar su ley, así en 1537 nace el escudo con un valor de

²⁸ DE FRANCISCO OLMOS, José María, "La moneda castellana de los Reyes Católicos. Un documento económico y político", en *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 9, Núm. 1 (1999), p. 98.

²⁹ BELTRÁN MARTÍNEZ, Antonio, *Historia del dinero: Del cambio y la mercancía acreditada a la moneda metálica, el billete de banco y los documentos de crédito*, Zaragoza, 1989, p. 65.

³⁰ Imágenes obtenidas de: www.maravedis.org [31/3/2011]

³¹ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., *La moneda castellana de los Reyes Católicos...*, p. 107.

³² *Ibidem*.

350 maravedís, sustituyendo al ducado de los Reyes Católicos. Acuñado a nombre de Juana y Carlos, y con los tipos del escudo de Castilla, León y el de Jerusalén, Navarra, Aragón y Sicilia y el título de HISPANIARUM REGES (en la Coruña, además, INDIARUM) y la Cruz de Jerusalén³³. Sin embargo, en la plata se siguió con el real de a ocho con un valor acreditado y apreciado en los comercios internacionales, también fue llamado peso y más tarde duro, además se continuó acuñando la moneda a nombre de los Reyes Católicos. En los tipos americanos sí se acuñó a nombre de Juana y Carlos, introduciendo las Columnas de Hércules además del PLUS ULTRA³⁴.

La reforma de Carlos I no fue suficiente para resolver los problemas financieros provocados tanto por su política exterior como por la acusada fuga de moneda de plata y oro fuera del Imperio. Felipe II heredaría estos problemas, y sin embargo la reforma monetaria no llegará hasta el año 1566, diez años después de empezar su reinado. Esta reforma (Pragmáticas de Nueva Estampa) afectó a las monedas de oro, plata y vellón castellanicas consistiendo en el cambio tipológico, desaparecía el retrato de las improntas monetarias y se priorizaba la representación heráldica³⁵.



Real de a ocho de Felipe II³⁶. Escudo de Carlos y Juana³⁷.

Estas monedas castellanicas se usarán y combinarán en Canarias adaptándose a las circunstancias de la economía Insular. Este carácter especial lo vemos en el caso del ducado (oro) que tenía un valor de 375 mrs., y del real (plata) con un valor de 34 mrs., que en Canarias tenían un valor respectivo de 500 mrs.,³⁸ (para Tenerife, para Gran Canaria 528 mrs.) y 42 mrs. En el caso de la plata se produce una multiplicación de tipos de reales, y así encontramos el real castellano, equivalente a 34 mrs., (desde la reforma monetaria de 1497), el real viejo, con un valor de 42 mrs., y el real nuevo, de 48 mrs., siendo éste último el más usado³⁹. Por debajo del valor del real estaban los cuartos y cuartillos, de once y seis maravedís. “Estas monedas de cobre se utilizaron en Canarias como moneda de cuenta, sobre todo

³³ BELTRÁN MARTÍNEZ, A., *Historia del dinero...*, p. 76.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*, p. 77.

³⁶ Imagen obtenida de: www.coinarchives.com [13/4/2011]

³⁷ Imagen obtenida de: www.maravedis.org [13/4/2011]

³⁸ FERNÁNDEZ ARMESTO, Felipe, *Las Islas Canarias después de la conquista, La creación de una Sociedad Colonial a principios del siglo XVI*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 233-267.

³⁹ SANTANA PÉREZ, G., *Mercado Local en...*, pp. 185-207. “En este periodo también se utilizaron reales de plata doble, los cuales pensamos que eran de mayor calidad que los normales”.

en las Islas Orientales, principalmente para efectuar pagos exteriores al Archipiélago, por lo que los precios, a diferencia de la Península, mantuvieron una gran estabilidad⁴⁰. Germán Santana Pérez apunta como posible causa de la no aceptación y circulación del vellón en las Islas a la importancia del comercio exterior canario para el conjunto de su economía, obligando a los isleños a participar en los intercambios con monedas de plata. Además, en Canarias, no hay pruebas que demuestren la existencia de una Casa de Moneda en las Islas Reales hasta 1513⁴¹. No es el caso de las Islas de Señorío, en las que hay constancia de pragmáticas que permitieron a ciertos señores o conquistadores batir moneda, es el caso de Jean de Bethencourt al cual el rey Enrique III de Castilla (1390-1406) le permitió que batiese moneda, privilegio que fue renovado por Catalina reina regente y Juan II (1406-1454)⁴².

En Canarias también circularon monedas llegadas de América gracias a las concesiones realizadas por la Corona a los puertos canarios del privilegio del comercio directo con las Indias. Se estableció con ello un comercio perfectamente articulado que abarcaba, además de América, intercambios con los mercados del noroeste de Europa y de África. No podemos pasar por alto, en este caso, el tráfico ilegal, el cual a pesar de estar prohibido y de existir limitaciones, fue siempre admitido y consentido dado el importante papel desempeñado por el Archipiélago en la ruta indiana⁴³. Debido a este comercio con las Indias, la circulación de monedas acuñadas en Hispanoamérica fue muy rica. Además de las monedas de oro de ocho escudos (onzas) cuatro, dos y un escudos, también circularon monedas de plata de ocho reales llamados pesos corrientes (macuquinos) y pesos fuertes (columnarios); medios pesos o tostones (cuatro reales), reales de a dos, reales sencillos y medios reales⁴⁴. Las piezas más abundantes procedentes de Hispanoamérica en Canarias proceden de la ceca de México, seguida de la de Potosí (Bolivia) y la de Lima (Perú), reales de a uno macuquinos de México y Guatemala, reales de a dos, a cuatro, a ocho, estas últimas tanto macuquinas como columnarias y de busto. Al real de a cuatro procedente de Indias se le llamó también tostón, lo cual plantea un problema puesto que también se le llamó tostón a una moneda de plata procedente de Portugal. La solución que propone Lorenzo Arrocha es que el tostón portugués pudo desaparecer quedando el indiano, debido en parte a que en Canarias se premiaba esta moneda dando cuatro cuartos más que se daba por ellos en Portugal.

⁴⁰ SANTANA PÉREZ, G., *Mercado Local en...*, pp. 185-207.

⁴¹ FERNÁNDEZ ARMESTO, F., *Las Islas Canarias...*, pp. 233-267.

⁴² LORENZO ARROCHA, Jesús Manuel, *Las monedas en las Islas Canarias: "La Bamba"*, Santa Cruz de La Palma, 1995, p. 14.

⁴³ DE BETHENCOURT MASSIEU, A., *Historia de Canarias...*, pp. 142-146.

⁴⁴ LORENZO ARROCHA, J. M., *Las monedas en las...*, p. 11.

Real de a dos⁴⁵

III.3. Piezas extranjeras en la circulación monetaria canaria

La condición geoestratégica de las Islas favoreció que en ellas circularan diversas monedas extranjeras como libras de grueso y marcos de plata y oro de Flandes, y monedas del reino de Aragón. Pero una de las monedas más extendidas en Canarias fue el ceutí de Portugal, una moneda de cobre divisionaria acuñada por Alfonso V de Portugal (1438-1481)⁴⁶. El ceutí paliaba la necesidad de numerario menudo en las Islas, además en este caso también se procedió a premiar la moneda doblando su valor, lo que permitió que la moneda corriera en abundancia en todas las Islas, a excepción de Gran Canaria en donde no se admitió.

Según Lorenzo Arrocha, el ceutí pudo ser la primera pieza acuñada que se introdujo en América ya que en el diario de Colón correspondiente al 13 de octubre de 1492 se cuenta cómo había visto a un indígena cambiar dieciséis ovillos de algodón por tres ceutíes de Portugal. Relaciona este hecho con que Colón partiera a su aventura desde la isla de la Gomera, donde posiblemente los marineros adquirieron esta moneda. Además del ceutí, también circularon en Canarias otras monedas portuguesas como el tostón, moneda de plata equivalente a 126 mrs., el réis (40 réis: 48 mrs.), y el cruzado, equivalente a 390 mrs.⁴⁷.

Moneda portuguesa: *Tostao*, Sebastián I (1557-1578) y *Cruzado*, Juan III (1521-1557)⁴⁸

⁴⁵ Imagen obtenida de: www.coinarchives.com [13/4/2011]

⁴⁶ LORENZO ARROCHA, J. M., *Las monedas en las...*, pp. 18-21.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 18-21.

⁴⁸ Imágenes obtenidas de: www.coinarchives.com [6/5/2011]

IV. MEDIOS DE PAGO

Escasez de moneda, instrumentos crediticios

El premio de la moneda fue una constante en el Archipiélago, debido en primer lugar a la falta de metales preciosos en las Islas, por lo que el dinero sólo podía llegar a ellas por medio de la venta de los productos que se comerciaban. En segundo lugar, no hay pruebas de una Casa de la Moneda en Canarias, aunque sí de que en las Islas Señoriales permitieron batir moneda, pero este hecho no fue relevante a la hora de solucionar la carestía del numerario. Así pues, se optó por premiar la moneda “buena” (de oro y plata) para atraer moneda a las islas. Con esta medida se intentaba paliar la escasez y evitar la fuga de la moneda, de tal forma que la moneda que circulaba por Canarias tuviera un precio superior al de Castilla, Portugal o América⁴⁹.

Otro medio que se empleó para evitar esta fuga fue la del pago con “moneda corriente”, o productos de la tierra. A finales del siglo XVI, el Cabildo de Tenerife dictó disposiciones mediante las cuales los mercaderes extranjeros debían de aceptar el pago de sus mercancías en productos de la tierra, tales como la orchilla o el azúcar. Estas disposiciones se extendieron también a las demás islas, consistiendo en tasar con un precio fijo productos como el azúcar o el cereal. En la isla de Tenerife a principios del siglo XVI alrededor de un 60 % de los pagos se realizaban mediante este tipo de “moneda”⁵⁰.

En el siglo XVII, la circulación y aceptación monetaria se encontraba bastante extendida, reclamándose el pago en moneda en la mayoría de los contratos notariales. Esto no quiere decir que fuese el único medio de pago: como hemos visto, además de la “moneda castellana” (no premiada), la “moneda isleña” (premiada) y la “moneda corriente” (productos que actuaban como tal), en el Archipiélago, en el siglo XVII, aún se aceptaban medios de pago herencia del pasado como es el trueque. Aunque minoritario en este siglo frente al pago en moneda, el trueque constituía otra de las soluciones frente a la escasez de numerario, además de ser un medio de pago más sencillo para una sociedad eminentemente rural como era la canaria en este siglo. No obstante, el trueque también alcanza el mundo urbano y el comercial⁵¹.

Otra forma de pago muy utilizada en operaciones de tipo mercantil y financiero es la letra de cambio que llevaba funcionando en Europa desde finales de la Baja Edad Media llegando a adquirir un uso generalizado entre mercaderes en el siglo XVII. Permitía al mercader y al deudor efectuar operaciones que de otra forma no hubiesen podido realizar, multiplicando el capital que ayudaba a la dinamización de la economía del Archipiélago. Este sistema de crédito permitía a los mercaderes mover sus capitales acelerando y diversificando sus transacciones sin

⁴⁹ VV.AA., *Historia de Canarias Vol. II...*, pp. 385-400.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

verse obligados a desplazar grandes sumas de dinero. En la letra de cambio se generaliza la práctica del *endoso*, que consistía en la implicación de un tercero (tomador), además del librador (beneficiario) y el librado (deudor), que se convertía en el nuevo beneficiario. Por medio de esta fórmula la letra de cambio no sólo se utiliza como medio de pago, sino que también se utiliza como préstamo⁵². Una práctica muy recurrente en la letra de cambio fue el pacto de *ricorsa* o recambios, que permitía eludir la prohibición eclesiástica de cobrar intereses, emitiendo unas letras ficticias a cobrar en una plaza lejana, con la connivencia de un testaferro. Estas letras eran protestadas y entonces se emitían las letras de *ricorsa*, a favor del prestamista. Los intereses quedaban ocultos bajo la figura de gastos de protesta.

Dentro del conjunto de las plazas castellanas, siendo la principal y reguladora Sevilla, Canarias llegó a ocupar el tercer puesto después de Medina del Campo y Valencia. Debido a que la organización económica del Archipiélago dependía de los caudales americanos y del comercio en general, el préstamo de dinero y la venta al fiado también eran fórmulas muy presentes en las operaciones financieras de Canarias, siendo en muchas ocasiones la única fórmula que permitía al negociante colocar sus mercancías o cobrar sus deudas⁵³. Dentro de estos préstamos se distinguen dos tipos: los “comerciales”, de mayor envergadura, consistentes en la financiación de una operación comercial ya sea dentro o fuera de las Islas, siendo los más favorecedores los que se orientaban al comercio con América, ya que al finalizar la operación el cobro se efectuaba en plata americana. El otro tipo sería el “doméstico”, siendo operaciones orientadas a satisfacer necesidades inmediatas y cotidianas con una cuantía bastante inferior a la de los préstamos comerciales⁵⁴.

Como hemos apuntado, uno de los principales problemas para la circulación monetaria en las Islas fue la propia escasez de circulante. Este hecho llevó a la realización de cercenados y raspados del oro y la plata. El más notable fue el de los reales peruanos o perulelos: el “gran escándalo” de la ceca de Potosí fue una acuñación de reales de a 8 con menos plata que la que correspondía, de ahí que se resellara con el valor nominal de 6 reales. En 1650 se ordenó que se confiscara esta moneda y se condenaba a más de dos años de exilio a quien la poseyera. Aunque otra ordenanza del mismo año daba la opción de hacerlos circular con un 75% de su valor nominal menos o llevarlos a la Casa de la Moneda para su reacuñación con fecha tope de 1651. En este mismo año se publicó una pragmática del Rey en la que condenaba los reales de a ocho y de a cuatro de Perú⁵⁵.

⁵² TORRES SANTANA, E., *Opus cit.*, pp. 159-171.

⁵³ VV.AA., *Historia de Canarias Vol. II...*, pp. 385-400.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ SANTANA PÉREZ, G., *Mercado Local en las...*, pp. 185-207.

Resellos canarios, “bambas”

Aunque conocemos pocas de las operaciones de resellado, una de las más notables son unas monedas de Indias de muy baja calidad que llegaron en barriles a las isla de Tenerife en el año 1559⁵⁶. Estas monedas procedían de Santo Domingo, donde habían sido acuñadas. Su baja calidad hacía que no fuesen admitidas en ninguna isla, por lo que por medio de una Real Cédula se mandaron resellar con un signo a modo de palma (isla de La Palma) para que pudiese circular. Otro de los casos de resellado más conocidos es el de la moneda llamada “bamba” o “provincial”, que circuló en gran cantidad por las islas durante casi trescientos años. Se trataba de reales de plata fabricados por los Reyes Católicos y bajo los reinados de Juana y Carlos V, estos últimos fueron los más abundantes. Generalmente son monedas de medio y un real aunque existen casos de reales de a 2, estando en la mayoría de los casos recortadas. El resello se aplicaba en el reverso, y el signo correspondía a un león pasante de tres patas; dos delanteras y una trasera, normalmente la izquierda, todo dentro de una orla o roseta lobulada. Los tipos más comunes de esta moneda fueron tres: yugo y flechas, también llamada “manojillos”, el tipo de columnas, llamada pilares y los del tipo cruz⁵⁷.

Resello bamba⁵⁸

La Bamba pervivió hasta el siglo XVIII cuando por una Real Pragmática del uno de enero de 1776 se dieron por inútiles debido a la mala calidad que tenían en ese momento. Pero el problema de la falsificación no terminó aquí, en 1869, la Dirección de Ensayos de Madrid examinó un surtido de monedas enviadas desde Canarias encontrando catorce tipos diferentes de monedas falsas de plata “(Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, numero 26 de 1870)”. El problema de la falsificación se zanjó, en gran medida con la circulación del papel moneda, que en Canarias comenzó en septiembre de 1887⁵⁹.

⁵⁶ LORENZO ARROCHA, J. M., *Las monedas en...*, pp. 27-32.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ Imagen de OMNI taller numismático: www.identificacion-numismatica.com

⁵⁹ LORENZO ARROCHA, J. M., *Las monedas en...*, pp. 27-32.

V. CONCLUSIONES

Previo a la conquista, en las Islas Canarias el sistema empleado era el trueque y la utilización de objetos monetales. La introducción y circulación de la moneda castellana no fue una empresa fácil dada la lejanía de las Islas con respecto de la Península. Además en las Islas se carecía de metales preciosos por lo que dependían de las remesas castellanas que no satisfacían la necesidad de numerario. Las soluciones a estos problemas fueron en primer lugar; la aceptación y circulación de monedas extranjeras, sobre todo de Portugal y en relación a la moneda menuda (el ceutí), aunque no se aceptó por igual en todas las Islas. En segundo lugar; el “premiar las monedas” aumentando su valor en Canarias, para así evitar su fuga lo cual generó más tarde problemas a la hora de las reformas monetarias, es el caso de la pragmática del 8 de febrero de 1726. En tercer lugar; el uso de “la moneda corriente” o “moneda de la tierra” que estipulaba un valor para cierto tipos de productos, actuando éstos como moneda. En cuarto lugar; se crearon diversos sistemas de crédito y fiado, y se continuó utilizando el trueque tanto en el medio rural como en el urbano. Asimismo, se buscaron otras fórmulas como las falsificaciones y resellos, éste último, debido a la baja calidad de la moneda y la consiguiente no aceptación de ella. Aun así, la falta de numerario, sobre todo de moneda menuda, fue una constante en el Archipiélago, realizándose numerosas peticiones a la Corona para que enviasen moneda a las Islas. Estos problemas no se llegaron a solucionar hasta la circulación del papel moneda en las Islas en 1887.

Anexo I: monedas y pesas**Moneda** **Maravedís****Moneda corriente isleña⁶⁰:**

Arroba de azúcar	300
Fanega de trigo	200
Fanega de cebada	70

Monedas portuguesas con valor isleño:

Ochavos	2 (3) ⁶¹
Ceutíes	3
Veintén	20
Tostón	126
Cruzado	390 (480) ⁶²
Reis (40 reis)	48

Monedas castellanas con valor isleño:

Real nuevo	48
Real viejo	42
Real castellano	34
Peso	384
Ducado	528
Dobla	500
Cuarto	6
Cuartillo	11

Pesas:

Almud	5,697 litros
Arroba	16,13 litros / 11,50 kg.
Celemín	4,63 litros
Cuarta	10 litros
Fanega	68,365 litros / ½ Hectárea
Libra	0,50252 litros / 0,4601 kg.
Pipa	480 litros
Quintal	46,01 kg.

Las cantidades pueden variar de una isla a otra.

⁶⁰ LOBO CABRERA, M., *Monedas, Pesas y Medidas...*, p. 15.

⁶¹ VV.AA., *Historia de Canarias Vol. II...*, pp. 385-400.

⁶² SANTANA PÉREZ, G., *Mercado Local en las...*, pp. 185-207.

Anexo II: pragmáticas y ordenanzas**II.1. Licencia para traer moneda y cavallos a estas yslas haciendo ciertas diligencias en España.**⁶³

Valladolid, 1550-septiembre-15

fs.117 r. y v.

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador de los romanos augusto, rey de Alemania, doña Joana, su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracias, reyes de Castilla, [...]. A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias cualesquier así destos Reynos de Castilla, como de las yslas de Gran Canaria, y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción, a quien esta carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público, salud y gracia, sepades que don Alonso Pacheco, vezino e regidor de la ysla de Gran Canaria, y en nombre Della, y de las otras siete yslas de la dicha Gran Canaria, nos hizo relación diziendo que después que las dichas yslas fueron ganadas siempre se ha passado a ellas destos nuestros Reynos de Castilla dineros y cavallos, por estar incorporados en ello y que de poco tiempo a esta parte un licenciados Herreros, nuestro juez de residencia de los alcaldes de sacas y cosas vedadas en el arcobispado de Sevilla y obispado de Cádiz y su partido, impedía a los vecinos de las dichas yslas y a otras personas la saca de la moneda y cavallos diziendo ser contra las leyes y pragmáticas de nuestros Reynos y les molestava sobre ellos en lo qual avían recebido agravio, suplicándonos lo mandásemos proveer y remediar mandando dar orden como a las dichas yslas se pudiesse llevar moneda y cavallos, sin que en ello se pusiesse impedimento o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro concejo y cierta información que por nuestro mandado se ovo y platicado sobre ello, y consultado con los serenísimos reyes de Bohemia, gobernadores destos nuestros Reynos, por ausencia de mi el rey, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tovimoslo por bien, por la qual mandamos que de aquí adelante no se pueda sacar destos nuestros Reynos de Castilla para las dichas Yslas de Gran Canaria ni para alguna dellas moneda de oro, ni de plata ni de vellón ni cavallos sin que primero que los saquen sean obligados las personas que lo sacaren a registrar e inventariar la moneda y cavallos que sacaren en la ciudad de Sevilla, ante el nuestro asistente Della o su lugarteniente o ante el nuestro corregidor o juez de residencia de la ciudad de Cádiz o en cualquiera de las dichas ciudades, declarando ante los escrivanos de concejo dellas a que ysla lo llevan, y para qué, y en la moneda que lo llevan, si es en oro o en plata o moneda de vellón y la edad y los colores de cavallos y quantos llevan, y que den fianças que lo llevarán a las dichas yslas o a las que particularmente declarare, y que llevará testimonio ante el governador de Canaria o de la justicia de cualquiera de las dichas yslas de la moneda y cavallos que llevan y dentro de seys meses después que los sacaren trerán testimonio a la justicia ante quien la registraren como llevaron la dicha moneda y cavallos, y particularmente

⁶³ LOBO CABRERA, Manuel (Rev.), *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas reales*, Gran Canaria, 1995, p. 441.

en que emplearon la dicha moneda y a quien vendieron o entregaron los dichos cavallos, y mandamos que ante el dicho governador o justicia de la ysla donde se desembarcaren den fianças que la dicha moneda y cavallos que llevaren no la sacarán de las dichas yslas, las quales den ante el escrivano de concejo, so peno que si no hizieren todas las diligencias ayan perdido e pierdan los dineros y cavallos que contra el tenor de lo contenido en esta nuestra carta sacaren, la mitad para la nuestra cámara y la quarta parte para el juez que lo sentenciare y la otra quarta parte para el que lo denunciare y que vos las nuestras justicias guardeys y cumplays y hagays guardadr y cumplir y executar esta nuestra carta y la hagays pregonar públicamente por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedís para la nuestra cámara.

Dada en Valladolid a quince días del mes de septiembre de mill y quinientos y cinquenta años.-Maximiliano.- Yo la reyna. Yo Francisco Ledesma, escrivano de sus cesárea y católicas majestades la fize escribir por su mandado.- Sus altezas.- En su nombre F. patriarca seguntinus. Doctor del Corral. Licenciatus Mercado de Oñalosa. El Doctor Castillo. El Doctor Ribera. El licenciado Arrieta. L doctor Castillo. El doctor Ribera. El licenciado Arrieta. El doctor Artiaga. Registrada Martín Ortiz. Martín Ortiz por chanciller.

Fue corregida con el original en primero dia del mes de junio de myll e quinientos e ochenta y dos años, siendo testigos Salvador Hernández e Alonso de Balboa, el mozo, por mi Alonso de Balboa, escrivano mayor.

II.2. Licencia para labrar moneda de vellón⁶⁴.

Sevilla, 1580-agosto-23
118 r.

fs.117 r-

Este es traslado bien y fielmente de una licencia de su majestad firmada de su real firma, escripta en papel y firmada de Antonio de Erasso, secretario, su fecha de la qual es en Aranjuez a quinze de mayo del año passado de mill e quinientos y setente y nueve. Su tenor de la cual es este que se sigue: El Rey. Thesorero ensayador y otros officiales de la casa de la moneda de la ciudad de Sevilla, o de la ciudad de Granada, a quien esta nuestra cédula fuere mostrada, por parte de la ysla de la Gran Canaria se nos ha hecho relación que por no aver en ella moneda menuda de vellón, en especial blancas y medios quartos, se padecía mucho trabajo, porque por falta desto dexavan de dar limosnas y de comprar cosas menudas en plaças y tiendas, y por esta razón no se hallava trueco en ellas, y ansi se dexava de comprar y vender lo que era muy necessario, y otras vezes se comprava lo que era menester, de que a los pueblos les venía mucho daño y porque el año de mill e quinientos y treze a supplicación de la dicha ysla en otra necesidad semejante se les avía dado licencia para que pudiesen hazer y labrar tres

⁶⁴ LOBO CABRERA, M., *Libro Rojo...*, p. 571.

cuentos de maravedís; como constava de la provisión que se le avía despachado, de cuyo traslado hizo presentación, nos supplicó le mandásemos dar licencia y facultad para que en cualesquier partes destos reynos la dicha ysla pudiesse labrar mill ducados de moneda de vellón en medios quartos y blancas o como las nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro concejo y cierta relación que por nuestro mandado ante ellos embió el regente e jueces de la nuestra audiencia que en la dicha ysla reside y por hazer bien y merced a la dicha ysla fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien y por la presente os damos licencia e facultad para guardando las ordenanzas de la casa podays labrar hasta en cantidad de mill ducados en medios quartos y blancas sin que por ello caigáis ni incurrays en pena alguna, con tanto que el aprovechamiento que resultare de labarse la dicha moneda sea para la dicha ysla de Canaria, a la qual damos la licencia para que lo puedan llevar e lleven a la dicha ysla e mandamos a la persona a cuyo cargo está la guarda de los puertos que dexen sacar lo dichos mill ducados en los dichos medios quartos y blancas pagando los derechos, que por ello fueren obligados pagar, y dando fianças ante la justicia del puerto por donde se sacaren que los llevarán a la dicha ysla e no a otra parte alguna e que se assiente a las espaldas desta nuestra cédula la cantidad de maravedís que por virtud Della sacaren y labraren para que no se saque ni labre más de lo en ella contenido.

Fecha en Aranjuez a quinze días del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y nueve años.- Yo el Rey.- Por mandado de su majestad Antonio Erasso.

El qual dicho traslado fue corregido e concertado con la dicha cédula de donde fue sacado que la parte de cuyo pedimiento se sacó llevó en su poder en la ciudad de Sevilla a veynte y tres días del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta años, siendo presentes por testigos a lo ver sacar corregir y concertar Francisco Gregorio y Bartholomé de la Peña, escrivanos de Sevilla, e yo Pedro de Villata, escrivano público de Sevilla la fize escribir e fize aquí mio signo, y soy testigo deste traslado.

Fue corregida con el original en veinte e dos días del mes de abril de myll e quinientos e ochenta e un años, siendo testigos Salvador Hernández e Alonso de Balboa, el mozo, por mí Alonso de Balboa, escrivano público e de cabildo.

II.3. Consulta que hice a S(u) M(ajestad), Q(ue) D(ios) G(uarde), en nombre de esta ciudad sobre que se mantenga en estas yslas las monedas de plata menuda. (Escrito de Pedro Agustín del Castillo, Cabildo de Gran Canaria, 26 de abril de 1726, en relación a la Pragmática de 8 de febrero de 1726)⁶⁵.

Señor: la noticia que se ha publicado en estas yslas de Canaria y en las demás de esta Provincia, de [la] que esta Ciudad es cabeza, por las copias

⁶⁵ DEL CASTILLO Y RUÍZ DE VERGARA, Pedro Agustín, DE BÉTHENCOUT MASSIEU, Antonio (Eds.), *Consultas y Papeles a diversos asuntos escritos de Ordenes Superiores y de Oficio*, Las Palmas de Gran Canaria, 2005, pp. 271-279.

impresas de la real Pragmática y decreto de V(uestra) M(ajestad) de 8 de febrero de este presente año, en que V(uestra) M(ajestad) fue servido mandar se aumente el valor de los doblones, pesos, escudos y medios pesos, y que se recojan y no corran y queden sin uso pasados tres meses, los medios reales, reales, y dos reales de plata doble, sino se ocurriere a ellos a los tesoreros, etc. de las casas de moneda, ha contristado mucho lo ánimos de estos fieles vasallos de V(uestra) M(ajestad) por carecer totalmente de este recurso en los retirado del Continente y de la Ciudad de Sevilla, donde es la más cercana casa de moneda, más de 300 leguas de mar y tierra, otros gravísimos inconvenientes que se experimentarán reprimiéndose la moneda provincial con que se han mantenido, practicándose en estas Islas el Real Decreto referido.

Que asegurada esta Ciudad de la piedad y benignidad de V(uestra) M(ajestad) y que sus reales disposiciones y recomendaciones nos permiten, siempre que se conozca perjuicio, suplicar y representarlos a V(uestra) M(ajestad), juzga esta Ciudad de su obligación hacerlo en esta ocasión, de que habiendo corrido en estas Islas desde su conquista la moneda, que desde aquel tiempo se introdujo de reales de plata sencillos, los más que mantienen en su círculo rotulados los Reales nombres de los SS. Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, que llaman Reales bambas, otros de la misma suerte rotulados con los de los SS. Emperador Don Carlos y Doña Juana su madre, reyes de Castilla, que es la moneda más corriente, como otros antiguos de a dos y sencillos de diferentes años, aunque son el de las Reales armas de Castilla y León, y también las monedas que corren en estos Reinos y los de las Indias de V.M. y medios reales; y del antiguo trato que en estas Islas hubo de azúcares con el Reino de Protugal, que ha más de 100 años que cesó, se mantiene el uso de las monedas de aquel Reino, que llaman medios y tostones enteros, que tres se reputan por un peso, aunque ninguna tiene el valor intrínseco, que es la causa de haberse mantenido sin haberla sacado los extranjeros, y por no correr en otras partes, que no teniendo otros géneros en que permutar los que comercian, y que en estas Islas se necesitan, sino los vinos malvasías de Tenerife y algunos vidueños, toman con premio las monedas dobles que vienen de las Indias, siendo ya muy pocas las monedas que de dichos géneros antiguos se hallan por las pérdidas y consumo que la misma antigüedad, y haber cesado su entrada, se ha hecho padecer, como totalmente se carece de la de vellón para el comercio y gastos menores y cotidianos, siendo los medios reales los que lo suplen, y que no se haga mayor el gasto, comprando lo que no es necesario por remediar lo preciso; siendo tanta la pobreza y cortedad de los caudales de esta Isla, que habiendo sido V(uestra) M(ajestad) servido más ha de 20 años de conceder facultad a esta Ciudad, para traer tres mil ducados de plata en vellón de la casa de la moneda de Sevilla, no se ha conseguido por no poderse afrontar el darlos a 8 días de que se entregase en esta Ciudad a la persona que la costease, con sus intereses; y aunque con el comercio que estas Islas mantienen con las Indias, vienen en retorno de los vinos y aguardientes algunas cantidades de monedas dobles y sencillas, éstas, como llevamos representando a V(uestra) M(ajestad) por los naturales de estas Islas que tienen dependencias y negocios en la Corte, hijos en las Universidades y empleos de Vuestro Real Servicio, con que sólo se mantienen las referidas monedas antiguas, como

Provincial, que por su figura y disminución de peso, no puede servir en otra parte; y en alguna de estas Islas, careciendo de monedas de plata, son frecuentes los contratos de comestibles y ropas, permutándose, y en algunos lugares de esta Isla. Y si, lo que Dios no permita, se volviera a padecer falta de mantenimientos en estas Islas, como en los años de 20 y 21, que se necesitó traerse de Andalucía y Reinos extraños, quedará a perecer, por haber quedado exhausto de plata labrada y joyas de oro, etc. que se dieron en precio de los que se compraron, de lo que no tenemos en este presente.

Todos motivos dignos de poner en la Real consideración de V(uestra) M(ajestad) por esta Ciudad que, con el más profundo rendimiento puesta a los Reales Pies de V(uestra) (Majestad), pide y suplica se digne mandar no se haga novedad en la moneda corriente de estas Islas, y que se ha estado usando desde lo antiguo, corriendo asimismo en ellas todas las demás monedas que corrieren y se usaren en los demás dominios de V(uestra) M(ajestad), conforme su estimación, exceptuándolas V(uestra)M(ajestad) en esta parte de lo contenido en Vuestro Real Decreto como se exceptuó la moneda provincial de plata que tienen los Reinos de la Corona de Aragón, etc., lo que espera y se prometen estas Islas de la Real clemencia y grandeza de V(uestra) M(ajestad), cuya Real Persona guarde la Divina, como la Cristiandad, a mayor [sic] de este Ayuntamiento de Canaria, y abril 25 de 1726.- Don Pedro Agustín del Castillo Ruíz de Vergara.

II.4. Por la qual se extinguen absolutamente todas las monedas antiguas de plata y de vellon, que como peculiares han corrido hasta ahora en mis Islas Canarias: y mando que en adelante solo se usen y corran en ellas, asi las de oro plata y vellon, que se labran en mis Casas de moneda de estos Reynos, como las nacionales de oro y plata de los de Indias⁶⁶

Madrid 1776-Marzo-20

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS [...], SABED: que hallandome informado de los graves daños, y perjuicios que experimentan mis amdos vasallos de las Islas Canarias, con el uso de sus peculiares antiguas monedas, asi de plata, como de vellon, por estar muy deterioradas, y faltas de peso que las correspondía, á causa de haberle disminuido en gran parte el transcurso del tiempo, y aumentado este defecto el cercén que han padecido; y tambien el abuso introducido en aquellas Islas de dar á las monedas de vellon el valor que no tienen; por cuyo motivo se han llevado fraudulentamente, y corren mezcladas con las legítimas, y sin distinción otras muchas extrañas de las mismas Islas, creciendo el desorden por las exorbitantes ganancias, que en su esparcimiento aseguran los que se dedicaban á tan ilícito trato, y faltando a veces la precisa circulación de dichas monedas, aun para proveerse de lo necesario, por la repugnancia que hay en recibirlas: de que se sigue la confusion, y embarazos, que son consiguientes á la suspensión del tráfico y comercio general y diario. Para ocurrir á estos graves perjuicios, condescendiendo á las repetidas instancias, que en distintos tiempos se me han hecho por parte de las Islas Canarias, y á lo que últimamente me representaron el Comandante-General, y Real

⁶⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos*, L. 1489, N° 5.

Audiencia de ellas, que han solicitado unánimes se extinguiesen todas sus actuales peculiares monedas de plata, y de vellon, y se substituyan en su lugar las que se fabrican para el uso, y comercio de mis Reynos de Castilla, á fin de que por este medio cesen los expresados inconvenientes; y atendiendo á que según las exactas combinaciones hachas se encuentra la correspondiente proporcion, para que por el uso y valos establecido de la actual moneda de mis Reynos de Castilla, se pague justamente, y sin la menor alteración el verdadero equivalente importe de las antiguas escrituras, censos, aranceles, tributos, y contratos, ó cualesquiera pago que esté convenido en la anterior moneda de aquellas Islas: por mi Real decreto de veinte de marzo proximo antecedente, comunicado al Consejo, y publicado en veinte y dos del mismo, y por un efecto de mi paternal amor á aquellos vasallos, y con el fin de desarraigar en un todo los perniciosos daños que padecen: He resuelto, y tenido por bien mandar expedir esta mi Carta y pragmática-Sancion en fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes: Por la qual vengo en extinguir absolutamente todas las monedas antiguas de plata y de vellon, que como peculiares han corrido hasta ahora en mis Islas Canarias: y mando que en adelante solo se usen y corran en ellas, asi las de oro plata y vellon, que se labran en mis Casas de moneda de estos Reynos, como las nacionales de oro y plata de los de Indias, dandoles sin diferencia, el mismo valor, y nombre que tienen en esta península. Y sin embargo de que mi Real erario no era de modo alguno responsable á las faltas, que el tiempo ó la malicia han causado en las referidas monedas peculiares de Canarias: ha sido y es mi Real voluntad en beneficio de aquellos vasallos y naturales, que la recoleccion y extinción de ellas, se egecute por su valor extrínseco, de cuenta de mi Real-hacienda, bajo de las formalidades que están prevenidas en las Reales Ordenes, que mandé comunicar para este efecto al Comandante-General que reside en aquellas Islas. Y declaro, que en la enunciado extinción no se comprehenden los reales de plata colunarios, que por error se han confundido en Canarias, bajo el nombre comun de fiscas y bambas, que se daba en las Islas á su antigua moneda recogida: pues deben continuar corriendo en ellas, del mismo modo que en el resto de mis dominios. Y para que lo contenido en esta mi pragmática-Sancion tenga su pleno y debido cumplimiento, mando á los del mi Consejo Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y á los demás Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, á quien lo contenido toque, ó tocar pueda en cualquier manera, vean lo que vá dispuesto en ella, y lo observen, guarden, y cumplan; y lo hagan observar, guardar, y cumplir, dando para ello los autos y providencias necesarias, sin permitir se contravenga en manera alguna, sin embargo de cualesquier leyes, estilo, ó costumbre que pueda haber en contrario: pues en quanto á esto lo derogo, y doy por ninguno, y quiero se esté y pase inviolablemente por lo que aquí vá dispuesto, precediendo publicarse en Madrid, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos é Islas Canarias, en la forma acostumbrada: que asi es mi voluntad.

Bibliografía

BELTRÁN MARTINEZ, Antonio, *Historia del dinero: Del cambio y la mercancía acreditada a la moneda metálica, el billete de banco y los documentos de crédito*, Zaragoza, 1989.

DE BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio (Ed.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

DEL CASTILLO Y RUÍZ DE VERGARA, Pedro Agustín, DE BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio (Eds.), *Consultas y Papeles a diversos asuntos escritos de Órdenes Superiores y de Oficio*, Las Palmas de Gran Canaria, 2005.

DE LA COBA GARCÍA, Dolores, “Pesas y medidas utilizadas en Canarias”, en *Revista Números*, Núm. 2 (1982), pp. 9-22

FERNÁNDEZ ARMESTO, Felipe, *Las Islas Canarias después de la conquista, la creación de una Sociedad Colonial a principios del siglo XVI*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997.

DE FRANCISCO OLMOS, José María, “La moneda castellana de los Reyes Católicos. Un documento económico y político”, en *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 9, Núm. 1 (1999), pp. 85-115.

HERNÁNDEZ MARRERO, Juan Carlos, NAVARRO MEDEROS, Juan Francisco, “El territorio de los antiguos gomeros”, en *VI Congreso de Patrimonio Histórico. Investigación arqueológica en Canarias: Territorio y Sociedad*, Cabildo de Lanzarote, 2008.

LORENZO ARROCHA, Jesús Manuel, *Las monedas en las Islas Canarias: “La Bamba”*, Santa Cruz de La Palma, 1995.

LOBO CABRERA, Manuel, *El comercio del vino entre Gran Canaria y las Indias en el siglo XVI*, Gran Canaria, 1993.

_____, *Monedas, Pesas y Medidas en Canarias en el siglo XVI*, Las Palmas de Gran Canaria, 1989.

_____, (Revisión) *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas reales*, Gran Canaria, 1995.

_____, “Hallazgos monetarios en la Isla de La Palma”, en *Revista de Estudios Generales de la Isla de La Palma*, Núm. 0 (2004), pp. 447-452.

ROYO MARTÍNEZ, María del Mar, “La reforma monetaria de Felipe II de 1566 a través del proyecto de Francisco de Almaguer y Diego de Carrera”, en *Revista Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª. Moderna*, Núm. 11 (1998), pp. 85-109.

SANTANA PÉREZ, Germán, *Mercado local en las Canarias orientales durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Gran Canaria, 2000.

TORRES, Julio, “La implantación de la moneda en América”, en *Revista de Filología Románica*, UCM, Núm. 11-12, Madrid, 1994-1995, pp. 115-132.

TORRES SANTANA, Elisa, *Historia del Atlántico: El comercio de La Palma con el Caribe 1600-1650, Relaciones de interdependencia e intercambio*, La Palma, 2003.

_____, *La burguesía mercantil de las Canarias Orientales (1600-1650)*, Gran Canaria, 1991.

VV.AA., *Historia de Canarias, volumen II, siglos XVI-XVII*, en *La Provincia, Diario de Las Palmas*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

www.coinarchives.com

www.maravedis.org